

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO OPLEV/CG291/2021, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL CAMBIO DE SEDE SOLICITADA PREVIAMENTE POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD DE DOBLADO DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA LA REALIZACIÓN DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE EDILES CELEBRADA EL PASADO SEIS DE JUNIO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 148 FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

GLOSARIO

Código Electoral	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Sala Regional Xalapa	Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEV	Tribunal Electoral de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de la reforma Constitucional.
- III El 16 de diciembre de 2020, en sesión solemne se instaló el Consejo general del OPLE dando inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para la elección de ediles de los ayuntamientos y de las diputaciones por ambos principios del Congreso del estado de Veracruz.
- IV El 8 de febrero, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLLEV/CG059/2021** aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PRESIDENCIA, CONSEJERÍAS ELECTORALES, SECRETARÍA, VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL EN LOS TREINTA CONSEJOS DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021”**.
- V El 26 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo **OPLLEV/CG078/2021**, el Consejo General del OPLE aprobó los **“LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE**

CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y DEL CUADERNILLO DE CONSULTA PARA VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL.”.

- VI** El 25 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo OPLEV/CG115/2021, el Consejo General se aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PRESIDENCIA, CONSEJERÍAS ELECTORALES, SECRETARÍA, VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL EN LOS DOSCIENTOS DOCE CONSEJOS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021”.**
- VII** El 30 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo OPLEV/CG122/2021, el Consejo General del OPLE, aprobó el **“MANUAL PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”.**
- VIII** El 6 de junio de 2021, se celebró la Jornada Electoral para renovar a las y los ediles de los doscientos doce municipios del estado de Veracruz.
- IX** El 09 de junio de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo OPLEV/CG291/2021, el Consejo General aprobó el acuerdo **“POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CAMBIOS DE SEDE A PETICIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE COACOATZINTLA, CASTILLO DE TEAYO, TANTOYUCA, SOLEDAD DE DOBLADO Y COSAUTLAN DE CARVAJAL, VERACRUZ, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, NUMERAL 1, INCISO W) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA LA REALIZACIÓN DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE EDILES CELEBRADA EL PASADO SEIS DE JUNIO,**

CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DE COACOATZINTLA, TANTOYUCA, SOLEDAD DE DOBLADO Y COSAUTLAN DE CARVAJAL, VERACRUZ”

- X En fecha nueve de junio de 2021, se recibió oficio signado por el C. Lic. Fabian Jair Molina del Ángel, en su calidad de consejero presidente del Consejo Municipal Electoral 149 con sede en Soledad de Doblado, mismo que se encuentra dirigido a este Consejo General, mediante el cual refiere que en alcance al oficio por el cual se solicitó por el Consejo en cita, el cambio de sede para llevar a cabo los trabajos del cómputo correspondiente a dicho Consejo, y toda vez que las eventualidades que motivaron dicha solicitud se han visto mitigadas, solicita se deje sin efecto la solicitud formulada, toda vez que el citado Consejo se encuentra en condiciones para realizar por propia cuenta y en el ejercicio de sus atribuciones el cómputo respectivo.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99 del Código Electoral; y el artículo 10 numeral 2

fracción II, 14 numeral 2 y 3 de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

- 2** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; el cual, es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; conforme al artículo 99 del Código Electoral.
- 3** Además, tiene las atribuciones que, para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el apartado C, base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 4** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el propio Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 5** En ese sentido, el OPLE, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 - 2021, por el que se renovarán a las y los integrantes del Poder Legislativo, así como de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- 6** Los Consejos Distritales y Municipales son órganos desconcentrados del OPLEV cuyo fin es preparar, desarrollar y vigilar el proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales y municipios.
- 7** Por otra parte, el numeral 68 de la Constitución Local dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un Presidente, un Síndico y los demás Ediles que determine el Congreso y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado. Solo los Ayuntamientos, o en su caso, los Consejos Municipales, podrán ejercer las facultades que la Constitución les confiere.
- 8** El artículo 221 del Código Electoral, en correlación con el artículo 36 de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales, establecen los primeros actos de preparación para la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal, los cuales consisten en la entrega de los paquetes por parte de quienes son funcionarias o funcionarios de las mesas directivas de casillas a los Consejos correspondientes, y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del Consejo Municipal correspondiente.
- 9** Toda vez que en fecha nueve de junio de 2021, se recibió oficio signado por el C. Lic. Fabian Jair Molina del Ángel, en su calidad de consejero presidente del Consejo Municipal Electoral 149 con sede en Soledad de Doblado, mismo

que se encuentra dirigido a este Consejo General, mediante el cual refiere que en alcance al oficio por el cual se solicitó por el Consejo Municipal de Soledad de Doblado el cambio de sede para llevar a cabo los trabajos del cómputo correspondiente a dicho Consejo, y en virtud de que las eventualidades que motivaron dicha solicitud se han visto mitigadas, solicita se deje sin efecto la solicitud formulada, toda vez que el citado Consejo se encuentra en condiciones para realizar por propia cuenta y en el ejercicio de sus atribuciones el cómputo respectivo.

En razón de lo anterior, atendiendo la solicitud que se precisa en el párrafo que antecede y respetando la autonomía del Consejo Municipal de Soledad de Doblado, este Consejo General con fundamento en lo señalado por los artículos 108 y 148 fracción XII del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; aprueba dejar sin efecto el Acuerdo **OPLEV/CG291/2021**, únicamente por cuanto hace al cambio de sede solicitada previamente por el Consejo Municipal de Soledad de Doblado del Estado de Veracruz, para la realización del cómputo de la elección de ediles celebrada el pasado seis de junio de la presente anualidad.

- 10 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de los organismos autónomos del Estado, como sujetos obligados de publicar, actualizar y mantener disponible de manera proactiva, a través de medios electrónicos con que cuenten, la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos,

publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 100, fracciones XIV, XXIV, y 108, fracciones I, III, XII, XXIX, XXX, del Código Electoral del Estado; 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior; los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y XLV del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba dejar sin efecto el Acuerdo **OPLEV/CG291/2021**, únicamente por cuanto hace al cambio de sede solicitada previamente por el Consejo Municipal de Soledad de Doblado del Estado de Veracruz, para la realización del cómputo de la elección de ediles celebrada el pasado seis de junio, de conformidad con lo señalado por el artículo 148 fracción XII del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo, por la vía más expedita al Consejo Municipal de Soledad de Doblado del Estado de Veracruz.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo Municipal de Soledad de Doblado; así como en los estrados y portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el nueve de junio de dos mil veintiuno, en Sesión Permanente del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas; Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y, el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE